

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
RAD: 76001 31 03 003-2022-00202-00
DTE: ABBVIE S.A. (NIT. 900.514.524-9)
DDA: MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S. (NIT. 805030765-4)
MAURICIO BONILLA ESCOBAR (CC. 16.720.372)

Santiago de Cali, 21 de julio de 2.023

1. Los demandados Medicamentos Especializados S.A.S. – Medex (NIT. 805030765-4) y Mauricio Bonilla Escobar (C.C. 16.720.372) a través de apoderada judicial a quién otorgaron poder (C1 Nm.56, 57 Fl.5-8), en término para presentar excepciones, allegaron escrito de “excepciones de mérito”, en el que se plantea inconformidad en contra de la medida cautelar ordenada mediante auto del 24 de agosto de 2022 (C2 Nm.02).

2. La parte demandante describió el traslado manifestado que la excepción inembargabilidad de dineros afectados con la cautelar pretende atacar las medidas cautelares propuestas y no las pretensiones de la demanda, por lo cual no se considera como una excepción y solicitó auto de seguir adelante la ejecución (C1 Nm.33).

3. Revisado el referido escrito de la apoderada de los demandados, se aprecia que se trata esencialmente de argumentos que debieron proponerse como reposición contra la medida cautelar, pero no puede darse trámite de dicho recurso, toda vez que se superaron los tres días desde la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el auto del 4 de mayo de 2023 (art. 318 CGP).

En la misma línea encuentra el despacho que la solicitud presentada no contiene excepciones de mérito ¹ porque se reitera que trata de una inconformidad con la medida cautelar ordenada argumentando la inembargabilidad de los dineros de la sociedad Medicamentos Especializados S.A.S. (NIT. 805030765-4), soportada en garantía mobiliaria constituida a favor de la empresa SANOFI-AVENTIS de Colombia S.A. Además, la “excepción genérica” no desconoce la existencia o mérito de la obligación.

Consecuentemente, aunque no hay lugar a cursar reposición ni traslado de excepciones de mérito, dado que no se presentaron, cierto es que deberá

¹ Que dentro del proceso ejecutivo se contrae a “*todo hecho que pueda desconocer la existencia de la obligación o declararla extinguida si alguna vez existió y afectan el fondo mismo del asunto, es decir, constituyen excepciones de mérito, por lo cual quedan comprendidas las que algunos expositores denominan temporales (petición de modo indebido, petición antes de tiempo, de contrato no cumplido, etc.) y perpetuas, con su división consistente en las que desconocen la existencia de la obligación (nulidad, dolo, error, fuerza, simulación, etc.) y las que la declaran extinguida si alguna vez existió (pago, remisión, compensación, transacción, etc.)*” MORALES MOLINA, Hernando. Curso de derecho procesal civil, parte especial (tomo segundo); Bogotá: Editorial ABC, 1986, p. 218.

aplicarse el artículo 462 el C.G.P. para efectos de citar al acreedor con garantía mobiliaria sobre los dineros embargados.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada Natalí Ramírez García identificada con C.C. 1.053.788.726 y T.P. 187.102 del C.S.J. en representación de los demandados Medicamentos Especializados S.A.S. (NIT. 805030765-4) y Mauricio Bonilla Escobar (C.C. 16.720.372.).

SEGUNDO: NOTIFICAR en calidad de acreedor con garantía real mobiliaria a la sociedad SANOFI- AVENTIS de Colombia S.A. (Nit. 830010337) (C1 Nm.30-31), de conformidad con el art. 462 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse de cursar reposición y excepciones de mérito de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

02

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica²

RAD: 760013103003-2022-00202-00



² Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2da39ff2bb78a5e5f456d55c986f3fb5caaac8f6b0757b70d7d04eb0b1eeebf7**

Documento generado en 21/07/2023 01:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>